

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/2037 DE LA COMISIÓN****de 10 de diciembre de 2020****por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/159, que impone medidas de salvaguardia definitivas contra las importaciones de determinados productos siderúrgicos**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2015/478 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2015, sobre el régimen común aplicable a las importaciones <sup>(1)</sup>, y en particular sus artículos 16 y 20,Visto el Reglamento (UE) 2015/755 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, sobre el régimen común aplicable a las importaciones de determinados terceros países <sup>(2)</sup>, y en particular sus artículos 13 y 16,

Considerando lo siguiente:

**1. Contexto**

- (1) El 31 de enero de 2019, la Comisión impuso medidas de salvaguardia definitivas sobre determinados productos siderúrgicos («Reglamento de medidas de salvaguardia definitivas») <sup>(3)</sup>.
- (2) La Comisión modificó las medidas en dos ocasiones con arreglo al Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1590 de la Comisión <sup>(4)</sup> y al Reglamento de Ejecución (UE) 2020/894 de la Comisión <sup>(5)</sup>, respectivamente.
- (3) Con arreglo al Acuerdo de Retirada <sup>(6)</sup> entre la Unión y el Reino Unido, a partir del 1 de enero de 2021 el Reino Unido dejará de formar parte del territorio aduanero de la Unión. Por lo tanto, a partir de esa fecha cambiará el ámbito territorial en el que son aplicables las medidas de salvaguardia. Dado que el nivel de las medidas de salvaguardia sobre determinados productos siderúrgicos se estableció sobre la base de las importaciones medias en una Unión de 28 Estados miembros, es decir, incluidas las importaciones en el Reino Unido, durante el período de referencia 2015-2017, la Comisión considera apropiado adaptar en consecuencia el volumen de los contingentes arancelarios, así como la lista de países en desarrollo sujetos a las actuales medidas de salvaguardia.
- (4) El 30 de octubre de 2020, la Comisión publicó una Comunicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* <sup>(7)</sup> en la que explicaba los motivos de su propuesta y la metodología que tenía previsto aplicar, e invitó a las partes interesadas a formular sus observaciones. La Comunicación también incluía el volumen de contingentes arancelarios recalculados que se establecería para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2021.

**2. Garantías procesales**

- (5) La Comisión recibió diecinueve observaciones de las partes interesadas dentro del plazo establecido. Asimismo, inició consultas con los gobiernos de nueve terceros países.

**3. Evaluación de las observaciones recibidas**

- (6) La Comisión abordó las observaciones recibidas, relativas a categorías de productos específicas o a aspectos generales de la adaptación, como sigue:

<sup>(1)</sup> DO L 83 de 27.3.2015, p. 16.

<sup>(2)</sup> DO L 123 de 19.5.2015, p. 33.

<sup>(3)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2019/159 de la Comisión, de 31 de enero de 2019, que impone medidas de salvaguardia definitivas contra las importaciones de determinados productos siderúrgicos (DO L 31 de 1.2.2019, p. 27).

<sup>(4)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1590 de la Comisión, de 26 de septiembre de 2019, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/159 de la Comisión, que impone medidas de salvaguardia definitivas contra las importaciones de determinados productos siderúrgicos (DO L 248 de 27.9.2019, p. 28).

<sup>(5)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2020/894 de la Comisión, de 29 de junio de 2020, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/159 de la Comisión, que impone medidas de salvaguardia definitivas contra las importaciones de determinados productos siderúrgicos (DO L 206 de 30.6.2020, p. 27).

<sup>(6)</sup> Decisión (UE) 2020/135 del Consejo, de 30 de enero de 2020, relativa a la celebración del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 29 de 31.1.2020, p. 1).

<sup>(7)</sup> Comunicación relativa a la adaptación del nivel de los contingentes arancelarios en el marco de las medidas de salvaguardia sobre determinados productos siderúrgicos tras la salida del Reino Unido de la Unión Europea a partir del 1 de enero de 2021 (2020/C 366/12) (DO C 366 de 30.10.2020, p. 36).

### 3.1. Categoría 4. Chapas de revestimiento metálico

- (7) Varias partes interesadas presentaron observaciones sobre los volúmenes calculados para las categorías 4.A y 4.B (incluidas las clases para el automóvil) y solicitaron a la Comisión que revisara sus cálculos. En particular, durante las consultas con las autoridades de terceros países, una parte interesada señaló un error material en el cálculo. Otra parte interesada detectó un problema específico de cálculo o propuso una asignación ligeramente diferente entre las dos categorías de productos, asignación que refleja mejor su situación en cuanto a los volúmenes de sus contingentes arancelarios específicos por país, teniendo en cuenta la situación hipotética en este caso, a saber, cómo se habrían asignado los contingentes arancelarios si el Reino Unido no hubiera formado parte del territorio aduanero en el momento en que se adoptaron las medidas de salvaguardia originales. Tras evaluar estas alegaciones, la Comisión constató que estaban justificadas y revisó en consecuencia los volúmenes incluidos en la Comunicación del 30 de octubre.
- (8) Cabe señalar que estos ajustes afectan a la distribución de los contingentes arancelarios entre las subcategorías de productos 4.A y 4.B, pero no afectan al nivel de contingentes arancelarios para la categoría global de productos 4.
- (9) Los volúmenes actualizados se reflejan en los volúmenes de contingentes arancelarios del anexo I.

### 3.2. Impacto de la adaptación en los volúmenes de contingentes arancelarios

- (10) Algunas partes alegaron que la Comisión debía preservar los volúmenes de contingentes arancelarios existentes y, además, conceder al Reino Unido su propio contingente arancelario específico por país o, cuando este esté sujeto a los contingentes arancelarios residuales, aumentar los volúmenes de estos contingentes arancelarios de forma que incluyan los flujos comerciales tradicionales del Reino Unido.
- (11) Ciertas partes también alegaron que, si se incluía al Reino Unido en la sección residual de determinados contingentes arancelarios, ellas se verían afectadas negativamente, pues aumentaría la competencia por un volumen menor de contingentes arancelarios.
- (12) Otras partes señalaron que, en el caso de determinados orígenes, el volumen global de contingentes arancelarios calculado se reduciría, lo que haría que la medida fuera más restrictiva.
- (13) Por último, algunos países exportadores se quejaron de que, con arreglo a la propuesta de la Comisión, perderían sus contingentes arancelarios específicos por país para algunas categorías de productos específicas. Esas partes alegaron que la Comisión debía preservar los contingentes arancelarios específicos por país de los que disponían y que, de no hacerlo, las medidas serían más restrictivas, lo que supondría un incumplimiento de las normas de la OMC.
- (14) La Comisión no estuvo de acuerdo con la idea de que el ajuste propuesto haría que la medida de salvaguardia fuera más estricta. Tal como se establece en la Comunicación del 30 de octubre, el resultado de la adaptación conllevaría, en muy pocos casos, que algunos países perdieran sus contingentes arancelarios específicos por país en determinadas categorías de productos (y viceversa). Sin embargo, la Comisión no considera que la adaptación, de por sí, haga que la medida sea más restrictiva. La Comisión explicó en su Comunicación del 30 de octubre los motivos de la adaptación, a saber, disponer de un volumen de contingentes arancelarios (tanto globalmente como por categoría de producto) que sea proporcional a la reducción del ámbito geográfico del territorio en el que se aplica la medida de salvaguardia de la Unión, reducción que tendrá lugar a partir del 1 de enero de 2021. Además, la Comisión observa que los volúmenes globales de contingentes arancelarios resultantes de la adaptación son un 3 % superiores a los vigentes actualmente, por lo que no puede considerarse que esto haga la medida más restrictiva.
- (15) Por otra parte, la Comisión desea incidir en que, si aceptara las alegaciones de los países que perderían un determinado contingente arancelario específico por país, estaría discriminándolos respecto de cualquier otra parte interesada, pues se apartaría del principio básico de conceder un contingente arancelario específico por país únicamente cuando se alcance un determinado umbral (un 5 % de las importaciones) en un período específico <sup>(8)</sup>. El resultado de la aplicación de la hipótesis es que los países que tenían un contingente arancelario específico por país ya no cumplen el criterio objetivo, mientras que otros sí lo hacen.
- (16) Los volúmenes no utilizados de los contingentes establecidos en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/894 de aquellos países que, como consecuencia de esta adaptación, perderán sus contingentes específicos por país en una categoría de productos se asignaron a los contingentes arancelarios residuales en las categorías de productos pertinentes.

### 3.3. Solicitud de llevar a cabo un análisis basado en los datos de la EU-27

- (17) Algunas partes interesadas alegaron que, si la Unión adapta sus medidas, debe volver a evaluar si se siguen cumpliendo todos los requisitos para imponer medidas de salvaguardia en el escenario de la EU-27. Una parte interesada señaló, más concretamente, que este enfoque llevaría a la Unión a determinar que, para varias categorías de productos, no habrían aumentado las importaciones, por lo que se las debería excluir de las medidas.
- (18) La Comisión observó a este respecto que las condiciones para imponer una medida de salvaguardia deben cumplirse cuando tal medida se impone por primera vez. En el caso de esta medida, se cumplían las condiciones, tal como se explica detalladamente en el Reglamento de medidas de salvaguardia definitivas.

<sup>(8)</sup> En este caso concreto, el umbral para poder optar a un contingente arancelario específico por país se sitúa en el 5 % de las importaciones en el período de referencia en una categoría de productos determinada.

- (19) La Comisión no está de acuerdo con la opinión de algunas partes interesadas, que argumentaron que una situación como la actual requiere una evaluación completa. De hecho, como se explica en la Comunicación del 30 de octubre, el presente procedimiento se limita a adaptar los volúmenes de los contingentes arancelarios al cambio en el ámbito del territorio en el que se aplica la medida de salvaguardia de la Unión. A este respecto, la Comisión insiste en que este procedimiento no constituye en modo alguno una revisión en profundidad de las medidas, por lo que no tiene ninguna obligación jurídica de llevar a cabo el análisis solicitado por algunas partes interesadas.

#### 3.4. Categoría 18. Tablestacas de acero

- (20) Algunas partes interesadas cuestionaron la propuesta de la Comisión de conceder un contingente arancelario específico por país al Reino Unido en esta categoría de productos, pues, según alegaban, no existe producción de dicha categoría de productos en el país. En consecuencia, los volúmenes asignados al Reino Unido no se utilizarían. Estas empresas alegaron también que la reducción de los volúmenes de los contingentes arancelarios resultante de la adaptación no tenía justificación alguna y que la Comisión debía mantener el mismo nivel de contingentes arancelarios que el establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/894.
- (21) A este respecto, la Comisión ya había explicado, en su Comunicación del 30 de octubre, la metodología y los motivos de la adaptación, así como sus posibles implicaciones. Si se produce una reducción de los volúmenes globales de contingentes arancelarios en esta categoría, esto se debe a que las importaciones en el Reino Unido durante el período de referencia se dedujeron del volumen del contingente arancelario. Además, en su Comunicación del 30 de octubre, la Comisión explicó cómo estableció el nivel de las importaciones del Reino Unido en la EU-27 durante el período de referencia. La alegación relativa a la ausencia de producción en el Reino Unido no estaba debidamente justificada y no se corresponde con las estadísticas utilizadas por la Comisión. Ninguna parte interesada aportó datos sobre si las importaciones en el Reino Unido fueron consumidas, sometidas a una segunda transformación o vendidas posteriormente en la Unión. En cualquier caso, el volumen asignado al Reino Unido no podía transferirse a otros orígenes, ya que esto incrementaría artificialmente el volumen de los contingentes arancelarios. Por lo tanto, esta alegación es irrelevante para los usuarios. La Comisión también rechazó la petición de mantener los actuales volúmenes de contingentes arancelarios, pues esto ignoraría la reducción del ámbito geográfico del territorio cubierto por la medida de salvaguardia y, además, resultaría en un volumen de contingentes arancelarios artificialmente inflado. En consecuencia, la Comisión rechaza estos argumentos.

#### 3.5. Categoría de productos 9. Productos planos de acero inoxidable laminados en frío

- (22) Algunas partes interesadas señalaron que, debido a la propuesta de la Comisión, Vietnam perdería su contingente arancelario específico por país en esta categoría de productos. Estas partes advirtieron a la Comisión de que es probable que estos volúmenes, que pasarán a pertenecer a la sección «otros países» del contingente arancelario, sean rápidamente utilizados, en particular por un origen determinado. Por ello, estas partes solicitaron a la Comisión que limitara los volúmenes que cualquier país puede utilizar en virtud del contingente arancelario residual en esta categoría.
- (23) La Comisión observó que la solicitud de limitar el acceso a los países exportadores titulares del contingente arancelario residual (\*) no entra en el ámbito de aplicación de este ejercicio de adaptación, pues supondría una modificación del funcionamiento de las medidas. En cualquier caso, la Comisión recordó que esa alegación ya se formuló en procedimientos anteriores y fue rechazada. Por lo tanto, la Comisión no ha examinado más el fondo de esta alegación.

#### 3.6. Actualización de la lista de países en desarrollo sujetos a las medidas

- (24) La lista de categorías de productos originarios de países en desarrollo a los que se aplican las medidas definitivas debe actualizarse para reflejar la adaptación territorial. La Comisión basó su cálculo en los datos actualizados relativos al conjunto de datos sobre importaciones de 2019 [es decir, el mismo período utilizado en el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/894, pero excluyendo las importaciones en el Reino Unido].
- (25) Con respecto a las categorías 4.A y 4.B, la Comisión describió en la sección 4, apartado 3, de la Comunicación del 30 de octubre su enfoque provisional con respecto al tratamiento de las importaciones del Reino Unido a efectos del cálculo de los contingentes arancelarios respectivos. Tras evaluar las observaciones recibidas y las consultas con terceros países en relación con este enfoque, la Comisión decidió aplicar la misma metodología para actualizar la lista de países en desarrollo sujetos a medidas incluida en el anexo II del presente Reglamento. A falta de cualquier otra información fiable o de una propuesta alternativa motivada de cualquier parte interesada, la Comisión presumió que las importaciones del Reino Unido en el año 2019 debían distribuirse por igual entre las dos categorías de productos.
- (26) Los volúmenes de contingentes arancelarios específicos por país asignados a países en desarrollo que serán excluidos de la medida de salvaguardia establecida en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/159 desde la entrada en vigor del presente Reglamento se asignaron a los contingentes arancelarios residuales en las categorías de productos pertinentes.
- (27) Los cambios en la lista de países en desarrollo sujetos a las medidas son los siguientes:
- China pasa a estar sujeta a las medidas en la categoría de productos 22,

(\*) Los países exportadores titulares del contingente arancelario residual son aquellos que no se benefician de un contingente arancelario específico por país en una categoría de productos determinada.

- se excluye a Turquía de las medidas en la categoría de productos 25.A,
- se excluye a los Emiratos Árabes Unidos de las medidas en las categorías de productos 21 y 26.

- (28) Ninguna de las partes interesadas presentó observaciones sobre esta adaptación.
- (29) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité sobre salvaguardias establecido con arreglo al artículo 3, apartado 3, del Reglamento (UE) 2015/478 y al artículo 22, apartado 3, del Reglamento (UE) 2015/755, respectivamente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### *Artículo 1*

El Reglamento de Ejecución (UE) 2019/159 se modifica como sigue:

- El anexo IV se sustituye por el texto que figura en el anexo I del presente Reglamento.
- El anexo III.2 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo II del presente Reglamento.

#### *Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2021.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de diciembre de 2020.

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
Ursula VON DER LEYEN

\_\_\_\_\_

## ANEXO I

## «ANEXO IV

## IV.1. Volúmenes de los contingentes arancelarios

Número de producto	Categoría de productos	Códigos NC	Asignación por país (si procede)	Del 1.1.2021 al 31.3.2021	Del 1.4.2021 al 30.6.2021	Tipo de derecho adicional	Números de orden
				Volumen del contingente arancelario (toneladas netas)			
1	Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados	7208 10 00, 7208 25 00, 7208 26 00, 7208 27 00, 7208 36 00, 7208 37 00, 7208 38 00, 7208 39 00, 7208 40 00, 7208 52 99, 7208 53 90, 7208 54 00, 7211 14 00, 7211 19 00, 7212 60 00, 7225 19 10, 7225 30 10, 7225 30 30, 7225 30 90, 7225 40 15, 7225 40 90, 7226 19 10, 7226 91 20, 7226 91 91, 7226 91 99	Federación de Rusia	395 909,00	400 307,98	25 %	09.8966
			Turquía	313 791,59	317 278,16	25 %	09.8967
			India	161 191,83	162 982,85	25 %	09.8968
			Corea (República de)	129 042,60	130 476,40	25 %	09.8969
			Reino Unido	114 460,48	115 732,26	25 %	09.8976
			Serbia	113 624,87	114 887,37	25 %	09.8970
			Otros países	969 690,07	980 464,41	25 %	<sup>1</sup>
2	Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas	7209 15 00, 7209 16 90, 7209 17 90, 7209 18 91, 7209 25 00, 7209 26 90, 7209 27 90, 7209 28 90, 7209 90 20, 7209 90 80, 7211 23 20, 7211 23 30, 7211 23 80, 7211 29 00, 7211 90 20, 7211 90 80, 7225 50 20, 7225 50 80, 7226 20 00, 7226 92 00	India	143 355,40	144 948,24	25 %	09.8801
			Corea (República de)	83 143,26	84 067,08	25 %	09.8802
			Reino Unido	76 842,60	77 696,41	25 %	09.8977
			Ucrania	63 833,81	64 543,07	25 %	09.8803
			Brasil	40 842,75	41 296,56	25 %	09.8804
			Serbia	36 193,20	36 595,35	25 %	09.8805
			Otros países	252 391,11	255 195,45	25 %	<sup>2</sup>
3.A	Chapas magnéticas (que no sean de acero eléctrico de grano orientado)	7209 16 10, 7209 17 10, 7209 18 10, 7209 26 10, 7209 27 10, 7209 28 10	Federación de Rusia	333,03	336,73	25 %	09.8808
			Reino Unido	285,37	288,54	25 %	09.8978
			Irán (República Islámica de)	145,80	147,42	25 %	09.8809
			Corea (República de)	118,68	119,99	25 %	09.8806
			Otros países	719,47	727,46	25 %	<sup>3</sup>
3.B	7225 19 90, 7226 19 80		Federación de Rusia	33 685,76	34 060,05	25 %	09.8811
			Corea (República de)	20 132,89	20 356,59	25 %	09.8812
			China	15 498,07	15 670,27	25 %	09.8813
			Taiwán	11 627,43	11 756,62	25 %	09.8814
			Otros países	6 024,76	6 091,70	25 %	<sup>4</sup>

4.A		Códigos TARIC: 7210 41 00 20, 7210 49 00 20, 7210 61 00 20, 7210 69 00 20, 7212 30 00 20, 7212 50 61 20, 7212 50 69 20, 7225 92 00 20, 7225 99 00 11, 7225 99 00 22, 7225 99 00 45, 7225 99 00 91, 7225 99 00 92, 7226 99 30 10, 7226 99 70 11, 7226 99 70 91, 7226 99 70 94	Corea (República de)	32 981,94	33 348,41	25 %	09.8816
			India	47 144,92	47 668,75	25 %	09.8817
			Reino Unido	31 075,99	31 421,28	25 %	09.8979
			Otros países	417 545,50	422 184,90	25 %	<sup>5</sup>
4.B	Chapas de revestimiento metálico	Códigos NC: 7210 20 00, 7210 30 00, 7210 90 80, 7212 20 00, 7212 50 20, 7212 50 30, 7212 50 40, 7212 50 90, 7225 91 00, 7226 99 10 Códigos TARIC: 7210 41 00 30, 7210 41 00 80, 7210 49 00 30, 7210 49 00 80, 7210 61 00 30, 7210 61 00 80, 7210 69 00 30, 7210 69 00 80, 7212 30 00 30, 7212 30 00 80, 7212 50 61 30, 7212 50 61 80, 7212 50 69 30, 7212 50 69 80, 7225 92 00 30, 7225 92 00 80, 7225 99 00 23, 7225 99 00 41, 7225 99 00 93, 7225 99 00 95, 7226 99 30 30, 7226 99 30 90, 7226 99 70 13, 7226 99 70 19, 7226 99 70 93, 7226 99 70 96	China	112 702,10	113 954,34	25 %	09.8821
			Corea (República de)	146 267,74	147 892,93	25 %	09.8822
			India	67 313,85	68 061,78	25 %	09.8823
			Reino Unido	31 075,99	31 421,28	25 %	09.8980
			Otros países	94 312,94	95 360,86	25 %	<sup>6</sup>
			5	Chapas de revestimiento orgánico	7210 70 80, 7212 40 80	India	69 079,96
			Corea (República de)	62 432,08	63 125,77	25 %	09.8827
			Reino Unido	30 651,88	30 992,45	25 %	09.8981
			Taiwán	20 009,20	20 231,52	25 %	09.8828
			Turquía	13 814,36	13 967,85	25 %	09.8829
			Otros países	37 843,96	38 264,44	25 %	<sup>7</sup>

6	Productos de la línea de estañado	7209 18 99, 7210 11 00, 7210 12 20, 7210 12 80, 7210 50 00, 7210 70 10, 7210 90 40, 7212 10 10, 7212 10 90, 7212 40 20	China	97 495,49	98 578,77	25 %	09.8831
			Reino Unido	35 561,84	35 956,97	25 %	09.8982
			Serbia	19 570,13	19 787,58	25 %	09.8832
			Corea (República de)	14 156,15	14 313,44	25 %	09.8833
			Taiwán	11 769,81	11 900,58	25 %	09.8834
			Otros países	32 623,10	32 985,58	25 %	<sup>8</sup>
7	Chapas cuarto sin alear o aleadas	7208 51 20, 7208 51 91, 7208 51 98, 7208 52 91, 7208 90 20, 7208 90 80, 7210 90 30, 7225 40 12, 7225 40 40, 7225 40 60, 7225 99 00	Ucrania	209 860,26	212 192,04	25 %	09.8836
			Corea (República de)	85 938,89	86 893,77	25 %	09.8837
			Federación de Rusia	72 574,83	73 381,22	25 %	09.8838
			India	47 696,17	48 226,13	25 %	09.8839
			Reino Unido	47 679,95	48 209,72	25 %	09.8983
			Otros países	289 237,24	292 450,99	25 %	<sup>9</sup>
8	Chapas y flejes inoxidables laminados en caliente	7219 11 00, 7219 12 10, 7219 12 90, 7219 13 10, 7219 13 90, 7219 14 10, 7219 14 90, 7219 22 10, 7219 22 90, 7219 23 00, 7219 24 00, 7220 11 00, 7220 12 00	Otros países	90 629,91	91 636,90	25 %	<sup>10</sup>
9	Chapas y flejes inoxidables laminados en frío	7219 31 00, 7219 32 10, 7219 32 90, 7219 33 10, 7219 33 90, 7219 34 10, 7219 34 90, 7219 35 10, 7219 35 90, 7219 90 20, 7219 90 80, 7220 20 21, 7220 20 29, 7220 20 41, 7220 20 49, 7220 20 81, 7220 20 89, 7220 90 20, 7220 90 80	Corea (República de)	43 629,00	44 113,77	25 %	09.8846
			Taiwán	40 458,63	40 908,18	25 %	09.8847
			India	27 041,19	27 341,65	25 %	09.8848
			Estados Unidos	22 000,76	22 245,21	25 %	09.8849
			Turquía	18 307,38	18 510,79	25 %	09.8850
			Malasia	11 598,54	11 727,41	25 %	09.8851
			Otros países	46 526,20	47 043,16	25 %	<sup>11</sup>
10	Chapas cuarto inoxidables laminadas en caliente	7219 21 10, 7219 21 90	China	4 320,80	4 368,81	25 %	09.8856
			India	1 832,92	1 853,28	25 %	09.8857
			Reino Unido	756,12	764,53	25 %	09.8984
			Taiwán	698,09	705,84	25 %	09.8858
			Otros países	915,93	926,11	25 %	<sup>12</sup>

12	Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados	7214 30 00, 91 10,	7214	China	103 601,87	104 753,01	25 %	09.8861		
		7214 91 90, 99 31,	7214	Reino Unido	86 672,43	87 635,46	25 %	09.8985		
		7214 99 39, 99 50,	7214	Turquía	62 288,24	62 980,33	25 %	09.8862		
		7214 99 71, 99 79,	7214	Federación de Rusia	57 825,56	58 468,06	25 %	09.8863		
		7214 99 95, 90 00,	7215	Suiza	46 358,90	46 874,00	25 %	09.8864		
		7216 10 00, 21 00,	7216	Bielorrusia	37 104,08	37 516,35	25 %	09.8865		
		7216 22 00, 40 10,	7216							
		7216 40 90, 50 10,	7216							
		7216 50 91, 50 99,	7216							
		7216 99 00, 10 20,	7228							
		7228 20 10, 20 91,	7228							
		7228 30 20, 30 41,	7228							
		7228 30 49, 30 61,	7228							
		7228 30 69, 30 70,	7228							
		7228 30 89, 60 20,	7228							
		7228 60 80, 70 10,	7228							
		7228 70 90, 80 00	7228							
				Otros países		47 142,12	47 665,92	25 %	<sup>13</sup>	
		13	Armaduras	7214 20 00, 99 10	7214	Turquía	58 826,75	59 480,38	25 %	09.8866
						Federación de Rusia	56 951,11	57 583,90	25 %	09.8867
				Ucrania	28 798,84	29 118,83	25 %	09.8868		
				Bosnia y Herzegovina	25 219,87	25 500,09	25 %	09.8869		
				Moldavia (República de)	18 125,11	18 326,50	25 %	09.8870		
				Otros países	109 637,11	110 855,30	25 %	<sup>14</sup>		
14	Laminados y perfiles ligeros inoxidables	7222 11 11, 11 19,	7222	India	27 892,96	28 202,88	25 %	09.8871		
		7222 11 81, 11 89,	7222	Reino Unido	4 076,21	4 121,51	25 %	09.8986		
		7222 19 10, 19 90,	7222	Suiza	4 012,28	4 056,86	25 %	09.8872		
		7222 20 11, 20 19,	7222	Ucrania	3 098,90	3 133,33	25 %	09.8873		
		7222 20 21, 20 29,	7222							
		7222 20 31, 20 39,	7222							
		7222 20 81, 20 89,	7222							
		7222 30 51, 30 91,	7222							
		7222 30 97, 40 10,	7222							
		7222 40 50, 40 90	7222							
		Otros países		4 521,80	4 572,05	25 %	<sup>15</sup>			



15	Alambrón inoxidable	7221 00 10, 7221 00 90	India	6 487,41	6 559,49	25 %	09.8876
			Taiwán	4 182,82	4 229,30	25 %	09.8877
			Reino Unido	3 360,43	3 397,77	25 %	09.8987
			Corea (República de)	2 088,34	2 111,54	25 %	09.8878
			China	1 414,37	1 430,08	25 %	09.8879
			Japón	1 403,63	1 419,23	25 %	09.8880
			Otros países	698,10	705,85	25 %	<sup>16</sup>
16	Alambrón sin alear o aleado	7213 10 00, 7213 20 00, 7213 91 10, 7213 91 20, 7213 91 41, 7213 91 49, 7213 91 70, 7213 91 90, 7213 99 10, 7213 99 90, 7227 10 00, 7227 20 00, 7227 90 10, 7227 90 50, 7227 90 95	Reino Unido	133 112,45	134 591,48	25 %	09.8988
			Ucrania	93 132,26	94 167,07	25 %	09.8881
			Suiza	90 980,58	91 991,47	25 %	09.8882
			Federación de Rusia	78 745,32	79 620,26	25 %	09.8883
			Turquía	76 362,96	77 211,44	25 %	09.8884
			Bielorrusia	62 438,46	63 132,22	25 %	09.8885
			Moldavia (República de)	46 799,56	47 319,56	25 %	09.8886
			Otros países	77 881,71	78 747,06	25 %	<sup>17</sup>
17	Perfiles de hierro o acero sin alear	7216 31 10, 7216 31 90, 7216 32 11, 7216 32 19, 7216 32 91, 7216 32 99, 7216 33 10, 7216 33 90	Ucrania	27 500,57	27 806,14	25 %	09.8891
			Reino Unido	23 890,85	24 156,31	25 %	09.8989
			Turquía	19 883,09	20 104,02	25 %	09.8892
			Corea (República de)	4 633,85	4 685,34	25 %	09.8893
			Otros países	10 905,03	11 026,20	25 %	<sup>18</sup>
18	Tablestacas	7301 10 00	China	6 151,98	6 220,33	25 %	09.8901
			Emiratos Árabes Unidos	3 044,65	3 078,48	25 %	09.8902
			Reino Unido	789,54	798,32	25 %	09.8990
			Otros países	224,06	226,55	25 %	<sup>19</sup>
19	Material ferroviario	7302 10 22, 7302 10 28, 7302 10 40, 7302 10 50, 7302 40 00	Reino Unido	3 788,71	3 830,80	25 %	09.8991
			Federación de Rusia	1 375,95	1 391,24	25 %	09.8906
			Turquía	1 117,60	1 130,02	25 %	09.8908
			China	989,92	1 000,92	25 %	09.8907
			Otros países	1 024,65	1 036,04	25 %	<sup>20</sup>

20	Tubos de gas	7306 30 41, 30 49, 7306 30 72, 30 77	7306	Turquía	43 450,18	43 932,96	25 %	09.8911
				India	16 721,00	16 906,78	25 %	09.8912
				Macedonia del Norte	6 175,81	6 244,43	25 %	09.8913
				Reino Unido	5 874,82	5 940,09	25 %	09.8992
				Otros países	12 635,26	12 775,65	25 %	<sup>21</sup>
21	Perfiles huecos	7306 61 10, 61 92, 7306 61 99	7306	Turquía	66 577,91	67 317,67	25 %	09.8916
				Reino Unido	40 001,61	40 446,07	25 %	09.8993
				Federación de Rusia	22 664,34	22 916,17	25 %	09.8917
				Macedonia del Norte	21 621,70	21 861,94	25 %	09.8918
				Ucrania	16 174,57	16 354,29	25 %	09.8919
				Suiza	13 600,58	13 751,70	25 %	09.8920
				Bielorrusia	13 392,20	13 541,00	25 %	09.8921
				Otros países	15 230,42	15 399,64	25 %	<sup>22</sup>
22	Tubos inoxidables sin soldadura	7304 11 00, 22 00, 7304 24 00, 41 00, 7304 49 10, 49 93, 7304 49 95, 49 99	7304	India	5 168,74	5 226,17	25 %	09.8926
				Ucrania	3 236,47	3 272,43	25 %	09.8927
				Reino Unido	1 642,83	1 661,08	25 %	09.8994
				Corea (República de)	1 017,41	1 028,71	25 %	09.8928
				Japón	946,14	956,65	25 %	09.8929
				China	811,77	820,79	25 %	09.8931
				Otros países	2 360,85	2 387,08	25 %	<sup>23</sup>
				24	Otros tubos sin soldadura	7304 19 10, 19 30, 7304 19 90, 23 00, 7304 29 10, 29 30, 7304 29 90, 31 20, 7304 31 80, 39 10, 7304 39 52, 39 58, 7304 39 92, 39 93, 7304 39 98, 51 81, 7304 51 89, 59 10, 7304 59 92, 59 93, 7304 59 99, 90 00	7304	China
Ucrania	23 541,21	23 802,78	25 %					09.8937
Bielorrusia	12 595,36	12 735,31	25 %					09.8938
Reino Unido	9 557,38	9 663,58	25 %					09.8995
Estados Unidos	6 714,21	6 788,82	25 %					09.8940
Otros países	35 461,44	35 855,45	25 %					<sup>24</sup>

25.A	Tubos gruesos soldados	7305 11 00, 7305 12 00	Otros países	106 330,19	107 511,63	25 %	<sup>25</sup>	
25.B	Tubos gruesos soldados	7305 19 00, 7305 20 00, 7305 31 00, 7305 39 00, 7305 90 00	Turquía	9 347,69	9 451,55	25 %	09.8971	
			China	6 323,27	6 393,53	25 %	09.8972	
			Federación de Rusia	6 278,07	6 347,83	25 %	09.8973	
			Reino Unido	4 248,97	4 296,18	25 %	09.8996	
			Corea (República de)	2 488,39	2 516,04	25 %	09.8974	
			Otros países	5 771,54	5 835,67	25 %	<sup>26</sup>	
26	Otros tubos soldados	7306 11 10, 7306 11 90, 7306 19 10, 7306 19 90, 7306 21 00, 7306 29 00, 7306 30 11, 7306 30 19, 7306 30 80, 7306 40 20, 7306 40 80, 7306 50 20, 7306 50 80, 7306 69 10, 7306 69 90, 7306 90 00	Suiza	40 668,04	41 119,90	25 %	09.8946	
			Turquía	31 126,18	31 472,03	25 %	09.8947	
			Reino Unido	9 655,60	9 762,88	25 %	09.8997	
			Taiwán	7 510,15	7 593,59	25 %	09.8950	
			China	6 540,69	6 613,37	25 %	09.8949	
			Federación de Rusia	6 402,83	6 473,97	25 %	09.8952	
			Otros países	20 849,11	21 080,77	25 %	<sup>27</sup>	
27	Barras sin alear y las demás barras aleadas acabadas en frío	7215 10 00, 7215 50 11, 7215 50 19, 7215 50 80, 7228 10 90, 7228 20 99, 7228 50 20, 7228 50 40, 7228 50 61, 7228 50 69, 7228 50 80	Federación de Rusia	74 594,12	75 422,94	25 %	09.8956	
			Suiza	17 399,98	17 593,32	25 %	09.8957	
			Reino Unido	13 012,46	13 157,05	25 %	09.8998	
			China	12 561,01	12 700,58	25 %	09.8958	
			Ucrania	10 233,14	10 346,84	25 %	09.8959	
			Otros países	9 702,37	9 810,18	25 %	<sup>28</sup>	
28	Alambre sin alear	7217 10 10, 7217 10 31, 7217 10 39, 7217 10 50, 7217 10 90, 7217 20 10, 7217 20 30, 7217 20 50, 7217 20 90, 7217 30 41, 7217 30 49, 7217 30 50, 7217 30 90, 7217 90 20, 7217 90 50, 7217 90 90	Bielorrusia	56 580,19	57 208,86	25 %	09.8961	
			China	39 836,99	40 279,62	25 %	09.8962	
			Federación de Rusia	26 657,35	26 953,54	25 %	09.8963	
			Turquía	21 490,10	21 728,87	25 %	09.8964	
			Ucrania	17 144,99	17 335,49	25 %	09.8965	
			Otros países	29 751,08	30 081,65	25 %	<sup>29</sup>	

- 
- <sup>1</sup> Del 1.1.2021 al 31.3.2021: 09.8601  
Del 1.4.2021 al 30.6.2021: 09.8602  
Del 1.4.2021 al 30.6.2021: para Rusia\*: 09.8571, para Turquía\*: 09.8572, para la India\*: 09.8573, para Corea (República de)\*: 09.8574, para Serbia\*: 09.8575 y para el Reino Unido\*: 09.8599  
\*En caso de que se agoten sus contingentes específicos, de conformidad con el artículo 1, apartado 5.
- <sup>2</sup> Del 1.1.2021 al 31.3.2021: 09.8603  
Del 1.4.2021 al 30.6.2021: 09.8604  
Del 1.4.2021 al 30.6.2021: para la India\*, Corea (República de)\*, Ucrania\*, Brasil\*, Serbia\* y el Reino Unido\*: 09.8567  
\*En caso de que se agoten sus contingentes específicos, de conformidad con el artículo 1, apartado 5.
- <sup>3</sup> Del 1.1.2021 al 31.3.2021: 09.8605  
Del 1.4.2021 al 30.6.2021: 09.8606  
Del 1.4.2021 al 30.6.2021: para Corea (República de)\*, Rusia\*, Irán (República Islámica de)\* y el Reino Unido\*: 09.8568  
\*En caso de que se agoten sus contingentes específicos, de conformidad con el artículo 1, apartado 5.
- <sup>4</sup> Del 1.1.2021 al 31.3.2021: 09.8607  
Del 1.4.2021 al 30.6.2021: 09.8608  
Del 1.4.2021 al 30.6.2021: para Rusia\*, Corea (República de)\*, China\* y Taiwán\*: 09.8569  
\*En caso de que se agoten sus contingentes específicos, de conformidad con el artículo 1, apartado 5.
- <sup>5</sup> Del 1.1.2021 al 31.3.2021: 09.8609  
Del 1.4.2021 al 30.6.2021: 09.8610  
Del 1.4.2021 al 30.6.2021: para la India\*, Corea (República de)\* y el Reino Unido\*: 09.8570  
\*En caso de que se agoten sus contingentes específicos, de conformidad con el artículo 1, apartado 5.
- <sup>6</sup> Del 1.1.2021 al 31.3.2021: 09.8611  
Del 1.4.2021 al 30.6.2021: 09.8612  
Del 1.4.2021 al 30.6.2021: para China\*: 09.8581, para Corea (República de)\*: 09.8582, para la India\*: 09.8583 y para el Reino Unido\*: 09.8584  
\*En caso de que se agoten sus contingentes específicos, de conformidad con el artículo 1, apartado 5.
- <sup>7</sup> Del 1.1.2021 al 31.3.2021: 09.8613  
Del 1.4.2021 al 30.6.2021: 09.8614
- <sup>8</sup> Del 1.1.2021 al 31.3.2021: 09.8615  
Del 1.4.2021 al 30.6.2021: 09.8616  
Del 1.4.2021 al 30.6.2021: para la India\*, Corea (República de)\*, Taiwán\*, Serbia\* y el Reino Unido\*: 09.8576  
\*En caso de que se agoten sus contingentes específicos, de conformidad con el artículo 1, apartado 5.
- <sup>9</sup> Del 1.1.2021 al 31.3.2021: 09.8617  
Del 1.4.2021 al 30.6.2021: 09.8618  
Del 1.4.2021 al 30.6.2021: para Ucrania\*, Corea (República de)\*, Rusia\*, la India\* y el Reino Unido\*: 09.8577  
\*En caso de que se agoten sus contingentes específicos, de conformidad con el artículo 1, apartado 5.
- <sup>10</sup> Del 1.1.2021 al 31.3.2021: 09.8619  
Del 1.4.2021 al 30.6.2021: 09.8620
- <sup>11</sup> Del 1.1.2021 al 31.3.2021: 09.8621  
Del 1.4.2021 al 30.6.2021: 09.8622  
Del 1.4.2021 al 30.6.2021: para Corea (República de)\*, Taiwán\*, la India\*, los Estados Unidos de América\*, Turquía\* y Malasia\*: 09.8578  
\*En caso de que se agoten sus contingentes específicos, de conformidad con el artículo 1, apartado 5.
- <sup>12</sup> Del 1.1.2021 al 31.3.2021: 09.8623  
Del 1.4.2021 al 30.6.2021: 09.8624  
Del 1.4.2021 al 30.6.2021: para China\*, la India\*, Taiwán\* y el Reino Unido\*: 09.8591  
\*En caso de que se agoten sus contingentes específicos, de conformidad con el artículo 1, apartado 5.
- <sup>13</sup> Del 1.1.2021 al 31.3.2021: 09.8625  
Del 1.4.2021 al 30.6.2021: 09.8626  
Del 1.4.2021 al 30.6.2021: para China\*, Turquía\*, Rusia\*, Suiza\*, Bielorrusia\* y el Reino Unido\*: 09.8592  
\*En caso de que se agoten sus contingentes específicos, de conformidad con el artículo 1, apartado 5.
- <sup>14</sup> Del 1.1.2021 al 31.3.2021: 09.8627  
Del 1.4.2021 al 30.6.2021: 09.8628  
Del 1.4.2021 al 30.6.2021: para Turquía\*, Rusia\*, Ucrania\*, Bosnia y Hercegovina\* y Moldavia\*: 09.8593  
\*En caso de que se agoten sus contingentes específicos, de conformidad con el artículo 1, apartado 5.
- <sup>15</sup> Del 1.1.2021 al 31.3.2021: 09.8629  
Del 1.4.2021 al 30.6.2021: 09.8630  
Del 1.4.2021 al 30.6.2021: para la India\*, Suiza\*, Ucrania\* y el Reino Unido\*: 09.8594  
\*En caso de que se agoten sus contingentes específicos, de conformidad con el artículo 1, apartado 5.
- <sup>16</sup> Del 1.1.2021 al 31.3.2021: 09.8631  
Del 1.4.2021 al 30.6.2021: 09.8632  
Del 1.4.2021 al 30.6.2021: para la India\*, Taiwán\*, Corea (República de)\*, China\*, Japón\* y el Reino Unido\*: 09.8595  
\*En caso de que se agoten sus contingentes específicos, de conformidad con el artículo 1, apartado 5.
- <sup>17</sup> Del 1.1.2021 al 31.3.2021: 09.8633  
Del 1.4.2021 al 30.6.2021: 09.8634
-

- <sup>18</sup> Del 1.1.2021 al 31.3.2021: 09.8635  
 Del 1.4.2021 al 30.6.2021: 09.8636  
 Del 1.4.2021 al 30.6.2021: para Turquía\*, Ucrania\*, Corea (República de)\* y el Reino Unido\*: 09.8579  
 \*En caso de que se agoten sus contingentes específicos, de conformidad con el artículo 1, apartado 5.
- <sup>19</sup> Del 1.1.2021 al 31.3.2021: 09.8637  
 Del 1.4.2021 al 30.6.2021: 09.8638  
 Del 1.4.2021 al 30.6.2021: para China\*, los Emiratos Árabes Unidos\* y el Reino Unido\*: 09.8580  
 \*En caso de que se agoten sus contingentes específicos, de conformidad con el artículo 1, apartado 5.
- <sup>20</sup> Del 1.1.2021 al 31.3.2021: 09.8639  
 Del 1.4.2021 al 30.6.2021: 09.8640  
 Del 1.4.2021 al 30.6.2021: para Rusia\*, China\*, Turquía\* y el Reino Unido\*: 09.8585  
 \*En caso de que se agoten sus contingentes específicos, de conformidad con el artículo 1, apartado 5.
- <sup>21</sup> Del 1.1.2021 al 31.3.2021: 09.8641  
 Del 1.4.2021 al 30.6.2021: 09.8642
- <sup>22</sup> Del 1.1.2021 al 31.3.2021: 09.8643  
 Del 1.4.2021 al 30.6.2021: 09.8644  
 Del 1.4.2021 al 30.6.2021: para Turquía\*, Rusia\*, Ucrania\*, Macedonia del Norte\*, Suiza\*, Bielorrusia\* y el Reino Unido\*: 09.8596  
 \*En caso de que se agoten sus contingentes específicos, de conformidad con el artículo 1, apartado 5.
- <sup>23</sup> Del 1.1.2021 al 31.3.2021: 09.8645  
 Del 1.4.2021 al 30.6.2021: 09.8646  
 Del 1.4.2021 al 30.6.2021: para la India\*, Ucrania\*, Corea (República de)\*, Japón\*, China\* y el Reino Unido\*: 09.8597  
 \*En caso de que se agoten sus contingentes específicos, de conformidad con el artículo 1, apartado 5.
- <sup>24</sup> Del 1.1.2021 al 31.3.2021: 09.8647  
 Del 1.4.2021 al 30.6.2021: 09.8648  
 Del 1.4.2021 al 30.6.2021: para China\*, Ucrania\*, Bielorrusia\*, los Estados Unidos de América\* y el Reino Unido\*: 09.8586  
 \*En caso de que se agoten sus contingentes específicos, de conformidad con el artículo 1, apartado 5.
- <sup>25</sup> Del 1.1.2021 al 31.3.2021: 09.8657  
 Del 1.4.2021 al 30.6.2021: 09.8658
- <sup>26</sup> Del 1.1.2021 al 31.3.2021: 09.8659  
 Del 1.4.2021 al 30.6.2021: 09.8660  
 Del 1.4.2021 al 30.6.2021: para Turquía\*, Ucrania\*, Rusia\*, Corea (República de)\* y el Reino Unido\*: 09.8587  
 \*En caso de que se agoten sus contingentes específicos, de conformidad con el artículo 1, apartado 5.
- <sup>27</sup> Del 1.1.2021 al 31.3.2021: 09.8651  
 Del 1.4.2021 al 30.6.2021: 09.8652  
 Del 1.4.2021 al 30.6.2021: para Suiza\*, Turquía\*, Taiwán\*, China\*, Rusia\* y el Reino Unido\*: 09.8588  
 \*En caso de que se agoten sus contingentes específicos, de conformidad con el artículo 1, apartado 5.
- <sup>28</sup> Del 1.1.2021 al 31.3.2021: 09.8653  
 Del 1.4.2021 al 30.6.2021: 09.8654
- <sup>29</sup> Del 1.1.2021 al 31.3.2021: 09.8655  
 Del 1.4.2021 al 30.6.2021: 09.8656  
 Del 1.4.2021 al 30.6.2021: para Turquía\*, Rusia\*, Ucrania\*, China\* y Bielorrusia\*: 09.8598  
 \*En caso de que se agoten sus contingentes específicos, de conformidad con el artículo 1, apartado 5.

#### IV.2. Volúmenes de los contingentes arancelarios globales por trimestre

Número de producto		Del 1.1.2021 al 31.3.2021	Del 1.4.2021 al 30.6.2021
		Volumen del contingente arancelario (toneladas netas)	
1	Otros países	969 690,07	980 464,41
2	Otros países	252 391,11	255 195,45
3.A	Otros países	719,47	727,46
3.B	Otros países	6 024,76	6 091,70
4.A	Otros países	417 545,50	422 184,90
4.B	Otros países	94 312,94	95 360,86
5	Otros países	37 843,96	38 264,44
6	Otros países	32 623,10	32 985,58
7	Otros países	289 237,24	292 450,99
8	Otros países	90 629,91	91 636,90

Número de producto		Del 1.1.2021 al 31.3.2021	Del 1.4.2021 al 30.6.2021
		Volumen del contingente arancelario (toneladas netas)	
9	Otros países	46 526,20	47 043,16
10	Otros países	915,93	926,11
12	Otros países	47 142,12	47 665,92
13	Otros países	109 637,11	110 855,30
14	Otros países	4 521,80	4 572,05
15	Otros países	698,10	705,85
16	Otros países	77 881,71	78 747,06
17	Otros países	10 905,03	11 026,20
18	Otros países	224,06	226,55
19	Otros países	1 024,65	1 036,04
20	Otros países	12 635,26	12 775,65
21	Otros países	15 230,42	15 399,64
22	Otros países	2 360,85	2 387,08
24	Otros países	35 461,44	35 855,45
25A	Otros países	106 330,19	107 511,63
25B	Otros países	5 771,54	5 835,67
26	Otros países	20 849,11	21 080,77
27	Otros países	9 702,37	9 810,18
28	Otros países	29 751,08	30 081,65

**IV.3. Volumen máximo del contingente residual accesible del 1.4.2021 al 30.6.2021 para los países con contingente específico por país**

Categoría de productos	Nuevo contingente asignado del 1.4.2021 al 30.6.2021 en toneladas
1	Régimen especial
2	255 195,45
3.A	727,46
3.B	6 091,70
4.A	422 184,90
4.B	Régimen especial
5	Sin acceso al contingente residual en el cuarto trimestre
6	32 985,58
7	292 450,99
8	No procede
9	47 043,16
10	277,83
12	28 599,55
13	28 822,38

Categoría de productos	Nuevo contingente asignado del 1.4.2021 al 30.6.2021 en toneladas
14	2 514,63
15	522,33
16	Sin acceso al contingente residual en el cuarto trimestre
17	11 026,20
18	226,55
19	1 036,04
20	Sin acceso al contingente residual en el cuarto trimestre
21	3 233,93
22	1 933,53
24	35 855,45
25.A	No procede
25.B	5 835,67
26	21 080,77
27	Sin acceso al contingente residual en el cuarto trimestre
28	21 357,97.»

**Lista de categorías de productos originarios de países en desarrollo a las que se aplican las medidas definitivas**

El anexo III.2 queda modificado como sigue:

«Lista de categorías de productos originarios de países en desarrollo a las que se aplican las medidas definitivas»																													
<b>País/Grupo de productos</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3.A</b>	<b>3.B</b>	<b>4.A</b>	<b>4.B</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>8</b>	<b>9</b>	<b>10</b>	<b>12</b>	<b>13</b>	<b>14</b>	<b>15</b>	<b>16</b>	<b>17</b>	<b>18</b>	<b>19</b>	<b>20</b>	<b>21</b>	<b>22</b>	<b>24</b>	<b>25.A</b>	<b>25.B</b>	<b>26</b>	<b>27</b>	<b>28</b>
Brasil		X	X																					X					
China				X		X		X		X		X	X			X			X	X		X	X	X	X	X	X	X	X
India	X	X		X	X	X	X	X	X		X	X			X	X					X		X	X			X		
Indonesia									X	X	X													X					
Malasia											X													X					
México																								X					
Moldavia														X			X							X					
Macedonia del Norte							X		X				X								X	X		X					
Tailandia											X													X					
Túnez					X																			X					
Turquía	X	X			X	X	X	X			X		X	X			X	X		X	X	X		X		X	X	X	X
Ucrania		X							X					X	X		X	X			X	X	X	X				X	X
Emiratos Árabes Unidos																		X	X		X			X					
Vietnam		X					X				X													X					
Los demás países en desarrollo																								X.»					